



# Resolución Ministerial

N° 377 - 2014 - MINEDU

Lima, 14 AGO. 2014

## VISTOS:

Los Memorándums N° 3941-2014-MINEDU/VMGI-OINFE y N° 641-2014-MINEDU/SG-OGA, Informes N° 1856-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS, N° 1667-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS, N° 003-2014 LP N° 002-2014-ED/UE 108, N° 004-2014 LP N° 002-2014-ED/UE 108 y N° 1838-2014-MINEDU-SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Marzo de 2014 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Licitación Pública N° 0002-2014-ED/UE 108, para la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, Distrito de Villa María del Triunfo – Lima – Lima”, en adelante el proceso de selección;

Que, a través del Oficio N° 711-2014/DSU-PAA de fecha 28 de mayo de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, en atención a la solicitud de elevación de observaciones formulada por uno de los participantes, informó que corresponde al Titular de la Entidad declarar la Nulidad del proceso de selección, debido a que no adjuntaron a las Bases, los planos del expediente técnico correspondientes a arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas; y se retrotraiga el proceso hasta el inicio de la etapa del registro de participantes;

Que, mediante Informes N° 003-2014 LP N° 002-2014-ED/UE 108 y N° 004-2014 LP N° 002-2014-ED/UE 108 de fecha 12 de junio y 07 de julio de 2014, respectivamente, el Presidente del Comité Especial informó que el OSCE no se pronunció sobre las observaciones elevadas; sin embargo sí lo hizo respecto a la subsanación de la información correspondiente a los planos faltantes en las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas correspondientes al expediente técnico, por lo que el Colegiado recomendó la reestructuración del valor referencial y se declare la Nulidad del proceso de selección;

Que, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, como Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 1667-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 16 de junio de 2014, solicitó se tramite la declaración de la nulidad de oficio del proceso de selección, y que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria; en base a las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, respecto a la omisión de incluir 26 partidas de obras y el riesgo que podría implicar al momento de la ejecución de la obra; y por las observaciones formuladas por la Dirección de Supervisión del OSCE, hechos que vulnera la norma de contrataciones;

Que, asimismo, a través del Informe N° 1856-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 03 de julio de 2014, informó que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de registro de participantes por los siguientes argumentos:



- i. El expediente Técnico de obra aprobado, forma parte del expediente de contratación y contiene información técnica de carácter complejo, que impone limitaciones al Comité Especial para advertir las deficiencias que este podría contener; asimismo, manifestó que entre sus funciones, no encuentra el de verificar el expediente técnico de la obra, por cuanto este ha sido evaluado y aprobado por la OINFE, en su calidad de área usuaria.
- ii. Es en la oportunidad de registro de participantes, cuando la Entidad debe entregar a los participantes que se inscriban un ejemplar de las Bases, siendo que en caso de ejecución de obras, debe entregarse un ejemplar completo del expediente técnico debidamente aprobado.
- iii. El Comité, detectó que el área usuaria que aprobó el expediente técnico de obra, no remitió a la Unidad de Abastecimiento un ejemplar con la información técnica completa en CD, para que formará parte del expediente de contratación, sino por el contrario lo remitió con planos faltantes, lo que impidió que la Entidad cumpliera su entrega en la oportunidad de registro de participantes.



Que, a través del Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE "Aplicación de las Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", el OSCE hace de conocimiento que los procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, no se sujetarán a las citadas modificaciones. En ese sentido, se advierte que la Licitación Pública N° 0002-2014-ED/UE 108, fue convocada el 28 de marzo de 2014, por lo que se le aplican las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, el Principio de Transparencia contenido en el literal h) del artículo 4 de la Ley precisa que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso, durante el proceso de selección, a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la Ley y su Reglamento;



Que, el literal b) del artículo 26 de la Ley, dispone que las Bases de un proceso de selección debe contener obligatoriamente el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a contratar, siendo que dicho detalle debe constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un expediente técnico;



Que, el artículo 22 del Reglamento establece que una de las etapas del proceso de selección es la de formulación y absolución de consultas y Registro de Participantes. Asimismo, dispone que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



# Resolución Ministerial

N° 377 - 2014 - MINEDU

Lima, 14 AGO. 2014

Que, por su parte el artículo 52 del Reglamento establece que en la oportunidad de registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las Bases deberá comprender el expediente técnico de obra;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley, establece que tratándose de obras, el Valor Referencial no puede tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico; por lo que en el presente caso el Comité Especial de acuerdo a sus facultades, debe publicar las bases y el expediente técnico debidamente modificados y/o actualizados, conforme a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; siendo que dicha facultad sólo podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, el cual no ha sido celebrado en el presente caso;

Que, mediante Opinión N° 043-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opinó que "Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento";

Que, conforme se encuentra indicado en los Informes N° 1667-2014-MINEDU/SG/OGA-UABAS y N° 1856-2014-MINEDU/SG/OGA-UABAS, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en la Licitación Pública N° 0002-2014-ED/UE 108 se habrían contravenido las normas legales de la materia; al vulnerar lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, corresponde declarar de oficio la **NULIDAD** de la Licitación Pública N° 002-2014-ED/UE 108, debiéndose retrotraer la misma hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que se inicie dicha etapa y el Comité Especial entregue a los participantes el Expediente Técnico de obras anexo a las Bases;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial, que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y el Reglamento;



Que, conforme al artículo 25 del Reglamento, todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD de la Licitación Pública N° 0002-2014-ED/UE 108, para la "Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, Distrito de Villa María del Triunfo – Lima – Lima", y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General, remita copia de los actuados y de la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, a fin que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada mediante el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de selección, y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los participantes y publíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación